



*Ministerio Público de la Nación*

**Al Sr. Presidente de la Junta Electoral Nacional**

**de la Capital Federal**

**Jorge Eduardo Morán**

**De mi consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para agradecerle profundamente las aclaraciones legales efectuadas en el Acta N° 13 de fecha 22 de octubre del 2013, en la cual se dispusiera entre otros términos "...El accionar de la Procuraduría Fiscal, no podrá interferir el acto electoral, debiéndose abstener de dar información que no resulta válida por no haber sido emitida por el órgano al que por ley le corresponde...En ese mismo sentido, las cuestiones que pudieran plantearse en relación a reclamos de los electores el día de celebración de los comicios, solo podrán ser resueltas en tiempo útil si son presentadas ante el Juzgado Federal Electoral o ante la Junta Electoral nacional, únicas autoridades con capacidad legal para resolverlas y con el soporte logístico necesario a tal fin...."

Al respecto, debo señalarle a Ud. que las disposiciones legales referidas en la presentación, como todas las normas que rigen el sistema electoral, son conocidas y extremadamente respetadas desde hace casi 20 años por esta Fiscalía a mi cargo, que tiene competencia en primera instancia, y ante la Excma. Cámara Nacional Electoral, dictaminando en revisión también respecto de las resoluciones de la Junta Electoral en materia de control de legalidad y nulidades, entre otras, por lo cual, es conveniente realizarle algunas aclaraciones.

Ellas se fundan con el mismo objetivo que motivara el acuerdo, en la inteligencia de que aquel proviene de vuestra sana intención docente. Por ello, me permito recordarle que por encima de la competencia electoral reseñada, de origen sólo legal, se encuentra la Constitución Nacional y los tratados Internacionales con rango constitucional.

La Carta Magna en su artículo 120 establece "...El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los

intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República...”

Así, es un imperativo legal y una responsabilidad ineludible de la dependencia a mi cargo, la recepción de todo tipo de denuncias, no sólo electorales, sino también toda aquella que un ciudadano realice por el motivo que sea, incluso esta representación de oficio puede actuar si se constatará la vulneración de algún derecho.

Dicha responsabilidad está además explicitada en la Ley de Ministerio Público arts. 25 y cc. y en el Código Procesal Penal de la Nación arts. 180, 188, 195 y siguientes. Lamentablemente parecería que la Junta pretende la abstención de intervenir a quien es el titular la acción pública.-

Más aún, los jueces no pueden proceder sin requerimiento de instrucción del magistrado del Ministerio Público Fiscal o sin su definitiva intervención en sucesos con trascendencia en el campo penal. La Cámara Nacional Electoral ha determinado la intervención “sine qua non” del Fiscal en toda causa vinculada con faltas y delitos electorales (fallo N ° 4887/12, “Sobisch, Jorge y Otros s/ Art. 63 inc. b) Ley 26215...” criterio éste fundado en el profundo respeto del derechos constitucionales al debido proceso, el cual, bien podrá explicárselo su colega de Junta con competencia Electoral, que en reiteradas oportunidades ha utilizado ese criterio fijado por su Alzada.

Finalmente en orden a la información, está Fiscalía, en ningún momento pretende arrogarse el monopolio de ningún dato y menos entender con la inteligencia que se ha dejado traslucir en el acto, que podría provocar “confusión al electorado”, pues seguramente esa Junta sabrá que esta Fiscalía no tiene acceso a la información del padrón Electoral, ni a los listados de las Autoridades de Mesa, ni de los Delegados Electorales.-

La labor del Ministerio Público solo pretende colaborar con la sacrificada tarea de los jueces, explicando o aclarando las normas legales aplicables al comicio, conforme los arts. 1, 2, 20 y concordantes del Código Civil y complementar el importante aporte que realizan los instructivos que distribuye la Dirección Nacional



*Ministerio Público de la Nación*

Electoral y la Cámara Nacional Electoral en la convicción de ampliar y facilitar la participación ciudadana.

En definitiva, la Fiscalía Nacional Electoral, continuará cumpliendo con su responsabilidad constitucional respetando las competencias del órgano transitorio a su cargo y asesorándolo con todo gusto sobre las funciones propias del Ministerio Público en la materia.

Saludo a Ud. muy atentamente.

